¡Cuida tu naturaleza!	**OFICIO DE NOTIFICACION**	**Código:** F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señores
EXPORT PEZ S.A.S
Dirección electrónica: diazrestrepomario@gmail.com
CONTACTO: 3208348814

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 4242 de fecha 29 DIC 2023

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se autoriza el traspaso y prorroga la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 0528 del 11 de marzo de 2013, en atención a lo solicitado por medio de radicado CAM No. 20233000010642 del 19 de enero de 2023.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
Proyectó: DMendivelso
Expediente: PCAS -00014-23

RESOLUCION No. 4242

(29 DIC 2023

POR LA CUAL SE TRASPASA Y PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD EXPORT PEZ S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibídem, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.* (…)"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*;". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "*(…) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.* (…)"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*". Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "(…) *las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*" Que en el artículo

121 del Decreto en referencia, se expone: "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente*".

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas* (...)". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)*". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*"

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. *del Decreto 1076 de 2015,* se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.* (.. .)".

Que la Ley 1373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o

lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló los dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0528 de fecha 11 de marzo de 2013, se otorgó una concesión de aguas subterráneas a la **SOCIEDAD FRIGORIFICA DEL SUR S.A.** con NIT 0900305130 – 4, representada legalmente por el señor **ANDRÉS GERMAN MACIAS ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12128647, por el término de diez (10) años; para uso doméstico (sanitarios) e industrial en beneficio del predio ubicado en el kilómetro 12 vía al sur jurisdicción del municipio de Rivera departamento del Huila, en donde funciona una planta procesadora de filetes, en cantidad de 0,72 l/seg captada a través del aljibe No. 1.

Que mediante radicado CAM No. 20223000336152 del 15 de diciembre de 2022, la sociedad EXPORT PEZ S.A.S. a través de su Representante Legal, el señor MARIO DÍAZ RESTREPO, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite de traspaso, y prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 0528 del 11 de marzo de 2013 a la SOCIEDAD FRIGORIFICA DEL SUR S.A. con NIT 0900305130 – 4.

Que por medio del radicado CAM No. 20221020296361 del 22 de diciembre de 2022, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM No. 20223000336152 del 15 de diciembre de 2022.

Que a través de radicado CAM No. 20233000005182 del 11 de enero de 2023, el solicitante entregó el recibo de pago por servicio de evaluación del trámite pretendido.

Que mediante radicado CAM No. 20231020012371 del 19 de enero de 2023, la Corporación solicitó documentación faltante necesaria para dar continuidad al proceso.

Que por medio de radicado CAM No. 20233000010642 del 19 de enero de 2023, la sociedad **EXPORT PEZ S.A.S**. con NIT 900734903-0 representanta legalmente por el señor **MANUEL ANTONIO MACIAS ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No.12.137.539, a través de su Representante Legal Suplente el señor **MARIO DÍAZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.313 expedida en Bogotá D.C., solicitó traspaso y prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la **SOCIEDAD FRIGORIFICA DEL SUR S.A.** con NIT 0900305130 – 4 a través de Resolución No. 0528 de fecha 11 de marzo de 2013, en beneficio del predio denominado "Lote Numero 1" ubicado en la vereda Rio Frio del municipio de Rivera departamento del Huila, donde funciona una planta procesadora de filetes, para uso doméstico e industrial en cantidad de 0,72 l/seg captada del aljibe No.1, por el término de diez (10) años.

Que mediante radicado CAM No. 20231020029601 del 15 de febrero de 2023, se requirió la interesado información faltante necesaria para dar continuidad al trámite pretendido.

Que mediante radicado CAM No. 20233000042112 del 24 de febrero de 2023, la sociedad EXPORT PEZ S.A.S, allegó a la Corporación la información faltante solicitada mediante radicado CAM No. 20231020029601 del 15 de febrero de 2023.

Que a través del radicado CAM No. 20231020056281 del 23 de marzo de 2023, se requirió la interesado información faltante necesaria para dar continuidad al trámite pretendido.

Que mediante radicado CAM No. 179 del 11 de abril de 2023, la sociedad EXPORT PEZ S.A.S, allegó a la Corporación la información faltante solicitada mediante radicado CAM No. 20231020056281 del 23 de marzo de 2023.

Que a través del Auto de Inicio No. 0014 de fecha 15 de junio de 2023, se dio inicio al trámite de traspaso y prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 528 de fecha 11 de marzo de 2013 a la sociedad FRIGORIFICA DEL SUR S.A. con NIT. 0900305130-4, conforme a la solicitud presentada por la sociedad EXPORT PEZ S.A.S. con NIT. 900734903-0, representada legalmente por el señor MANUEL ANTONIO MACIAS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.539, para beneficio del predio denominado "LOTE NUMERO 1" ubicado en la vereda Rio Frio en jurisdicción del municipio de Rivera departamento del Huila, para uso doméstico e industrial. Acto administrativo notificado de manera personal por medio electrónico el día 21 de junio de 2023, de conformidad con lo certificado por la empresa de Servicios Nacionales Postales 4-72, visible a folio 48 del expediente.

Que a través de radicado CAM No. 4664 del 26 de junio de 2023, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Rivera el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que por medio de radicado CAM No. 8219 del 13 de julio de 2023, la Alcaldía de Rivera remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso por solicitud de la concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 18 de julio de 2023, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante radicado CAM No. 7268 del 25 de julio de 2023, la Corporación requirió información complementaria necesaria para decidir de fondo frente a la solicitud del trámite pretendido.

Que a través de radicado CAM No. 9950 del 01 de agosto de 2023, el interesado remitió la información complementaria requerida mediante radicado CAM No. 7268 del 25 de julio de 2023.

Que una vez evaluada la información remitida por el interesado a través de radicado CAM No. 9950 del 01 de agosto de 2023, se hizo necesario requerir por medio de radicado CAM No. 11761 del 7 de septiembre de 2023, información complementaria.

Que a través de radicado CAM No. 16797 del 10 de octubre de 2023, la empresa EXPORT PEZ S.A.S., da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio con radicado CAM No. 11761 del 7 de septiembre de 2023.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 18 de julio de 2023, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 0014 de fecha 15 de junio de 2023, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 752 de fecha 13 de diciembre de 2023, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1. Generalidades

2.1.1. Ubicación

El aljibe de las instalaciones de la empresa EXPORT PEZ S.A.S, se encuentra ubicado a 8,1 kilómetros aproximadamente desde la ciudad de Neiva sobre la vía que comunica el municipio de Neiva - Rivera, vereda Rio Frio, en el predio Lote No. 1, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla No. 1 *Coordenadas del aljibe*

Aljibe	COORDENADAS	
	E	N
1	864743	804519

Imagen 1. *Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe*

2.1.2 Características hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos Fluviolacustres o de abanico aluvial (Qf), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.

Estos sedimentos pertenecen a depósitos poco consolidados, principalmente compuestos por bloques de gran tamaño embebido en una matriz areno - arcillosa. Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El aljibe se construyó de forma cilíndrica con un diámetro de 1 metro, revestido hasta el fondo con tubería de concreto y bomba electro sumergible.

Tabla 2. *Características mecánicas del aljibe*

Características	Descripción
Profundidad del aljibe 1	12.47 metros
Diámetro	1 metro
Elevación del piso	0.3 metros
Revestimiento	concreto

Fuente. *Información presentada por el interesado durante el trámite.*

Registro fotográfico 1. *Vista del aljibe, a cargo de la empresa Export Pez S.A.S.*

Tabla 3. *Características de la bomba del aljibe*

Características	Descripción
Tipo	Sumergible
Marca	Pedrollo
Instalación	0.5 metros antes del suelo
Potencia	3 HP
Caudal de explotación	2.5 L/s

Fuente. *Información presentada por el interesado.*

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo se realizó para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas en el año 2013, y los resultados se retoman para este acto administrativo ya que no se aumentará la demanda de agua a concesionar.

Tabla 4. *Características hidráulicas del aljibe*

Aspecto	ALJIBE 1
Tiempo de bombeo	356 minutos
Caudal de bombeo	1.2 l/s
Nivel estático	3.55 m
Nivel Dinámico	4.9 m
Abatimiento total	0.85 m
Transmisividad (T)	21.08 m2/día
Capacidad especifica (Ce)	0.88 l/s/m

Fuente*. Prueba de bombeo presentada en el 2012*

2.1.5. Calidad del Agua

Los análisis de calidad de agua fueron realizados para el trámite otorgado en el año 2013 el cual fue aprobado mediante la resolución No. 0528 del 2013; en la cual se estableció que el agua captada no es apta para el consumo humano, pero si para los usos solicitados.

2.1.6. Demanda del Agua

Para la presente solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas el interesado solicita 0.72 L/s al día para los usos domésticos e industrial los cuales son inferiores al del permiso otorgado en el año 2013.

USO	CANTIDAD (L/s)
Domestico	0.13
Industrial	0.59
TOTAL	**0.72 L/s**

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba expulsa o ***extrae 2.5 l/s*** *y el volumen necesario para* ***operar es de 0.72 l/s día, se requiere un bombeo a caudal constante de 6 horas y 54 minutos para uso industrial (planta de procesamiento) y doméstico de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.***

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo

así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

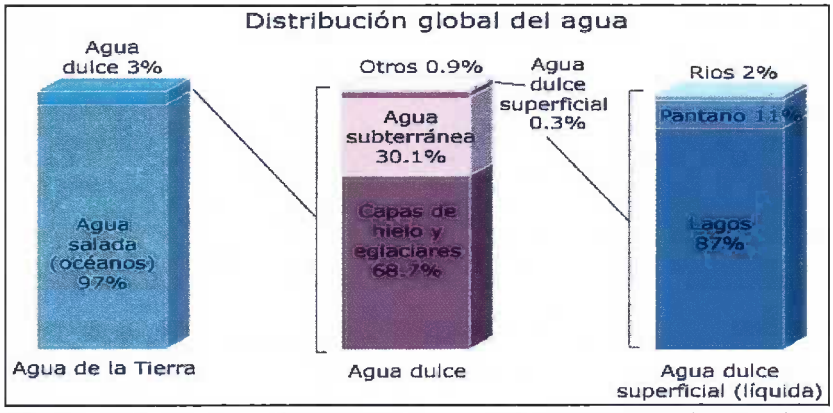

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. *Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta. Fuente: https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html*

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

A continuación, se presenta un fragmento de la plancha 323 "Neiva", elaborada por INGEOMINAS, donde se evidencia la cartografía que el área de estudio corresponde a depósitos cuaternarios fluviolacustres, o de abanico aluvial (Qf).

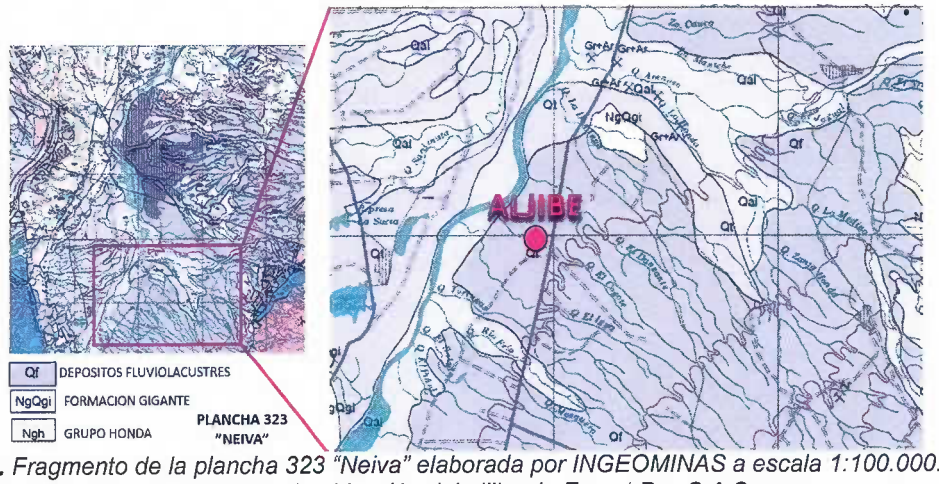

Imagen 3. *Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS a escala 1:100.000. El ícono rojo indica la ubicación del aljibe de Export Pez S.A.S.*

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado en profundidad (Formación Gigante) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- *Puntos de Agua*
- *Explotación del Recurso Hídrico*
- *Vertimientos*
- *Manejo de Residuos Peligrosos*
- *Modificación y uso del suelo en zonas de recarga*
- *Cuerpos de agua superficiales*
- *Manejo de residuos sólidos y/o líquidos*
- *Componente cultural*

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe de la empresa Export Pez S.A.S, localizado en el predio Lote No. 1 ubicado a 8,1 kilómetros, en la vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila; el ***riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO****, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es industrial y doméstico, y que la demanda del recurso hídrico es reducida, sin embargo, se encontró que durante el proceso industrial se generan aguas residuales, manejo de algunos productos químicos, factores que ejecutados de manera irresponsable podrían generar afectaciones sobre el cuerpo de agua subterráneo, por tal motivo se recomienda mantener la zona libre de productos químicos u otros potenciales contaminantes, usando un sistema adecuado para el manejo de residuos líquidos y haciendo una correcta disposición de residuos sólidos, mantener en buen estado los alrededores del aljibe, tener la señalización correspondiente a la salud y seguridad en el trabajo, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el aljibe con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.*

Es importante destacar que los acuíferos constituidos por Depósitos cuaternarios (como en este caso) presentan una baja compactación por lo tanto la relación entre el acuífero y la superficie presentan una gran interacción, principalmente con su capa de suelo superficial y los cambios meteorológicos, esta interacción facilita que las actividades humanas repercutan negativamente sobre su la naturaleza del cuerpo de agua, por lo que es de gran importancia tener esta premisa clara a la hora de actuar, ya que las consecuencias que se puedan llegar a presentar serian de gran complejidad al momento de intentar revertir sus efectos.

(…)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 752 rendido el día 13 de diciembre de 2023, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según

Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 0528 del 11 de marzo de 2013 a la **SOCIEDAD FRIGORIFICA DEL SUR S.A.** con NIT 0900305130 – 4, a la sociedad **EXPORT PEZ S.A.S**. con NIT 900734903-0 representanta legalmente por el señor **MANUEL ANTONIO MACIAS ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No.12.137.539, para beneficio del predio denominado "Lote No. 1", ubicado en la vereda Rio Frio del municipio de Rivera departamento del Huila, extraído de un aljibe en cantidad total de 0.72 L/s día para los usos industrial (procesamiento de pescado) y doméstico (sanitarios, duchas, lavamanos).

El aljibe se encuentra ubicado a 8,1 kilómetros aproximadamente desde la ciudad de Neiva sobre la vía que comunica el municipio de Neiva - Rivera, vereda Rio Frio, en el predio denominado "Lote No. 1", sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla No. 1 *Coordenadas del aljibe*

Aljibe	COORDENADAS	
	E	N
1	864743	804519

Imagen 1. *Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la concesión otorgada a través de la Resolución No. 0528 del 11 de marzo de 2013, por el término de diez (10) años, contados a partir de la pérdida de vigencia de la Resolución 0528 del 11 de marzo de 2013.

PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en este artículo, se advierte que esta concesión de aguas subterráneas queda condicionada a la vigencia y cumplimiento del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 2840 del 2021 y/o a las modificaciones que se realicen durante la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se aclara que el reúso del agua residual tratada no se contempla en la presente resolución teniendo en cuenta que hay una prexistencia de dicha actividad en las resoluciones 1129 2021 (superficial) y 1507 del 2021 (subterránea), que corresponde al permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada la garcita y de subterráneas del aljibe ubicada en el mismo predio a cargo de la empresa EXPORT PEZ SAS la cual actualmente se encuentra en trámite.

ARTÍCULO CUARTO: En el término de un (01) año contado a partir de la ejecución del presente acto administrativo se deberá realizar una prueba de bombeo al aljibe, la cual deberá durar 24 horas o lo necesario para garantizar la estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera, se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal máximo del punto de captación, transmisividad, capacidad específica, coeficiente de almacenamiento y conductividad hidráulica del acuífero asociado al aljibe, el porcentaje de recarga del acuífero, tanto en el bombeo como en la recuperación se debe realizar la medición de niveles y anexar las tablas. Tener en cuenta que al momento de realizar la prueba se debe haber suspendido el bombeo con 24 horas de anticipación a la ejecución de esta.

PARÁGRAFO: Quince días antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha y hora exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectué labor de supervisión sobre la misma.

ARTÍCULO QUINTO: En el término de un (01) año contado a partir de la ejecución del presente acto administrativo se deberá realizar análisis fisicoquímico y microbiológico del agua de extraída del aljibe, con sus respectivas conclusiones y comparaciones con las exigencias que establece la normatividad ambiental vigente en cuanto a concentraciones admisibles para cada uso concesionado. Dicho análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM conforme a los parámetros expuestos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por él y aprobado por esta Corporación por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la norma. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO: El titular de esta concesión deberá presentar durante el último semestre del quinto año del PUEEA que se aprueba mediante este artículo, la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El agua subterránea no se autoriza para consumo humano, ni para otro uso diferente al concesionado.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTÍCULO NOVENO: Se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en sus artículos 13 y 14; y al Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38. En caso de requerir realizar la descarga de las aguas residuales producto de la actividad económica (uso industrial y doméstico (sanitarios) para la cual es concesionada el agua subterránea al agua o al suelo; previo al aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo deberá contar con el permiso de vertimientos por parte de esta Corporación. Esto en el caso, de no contemplarse o llevarse a cabo el reúso del agua residual tratada.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 752 rendido el día 13 de diciembre de 2023, el cual se encuentra incorporado en la presente Resolución, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente concesión de agua subterránea queda condicionada a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO: Las actividades a desarrollar por el beneficiario de la presente concesión deben ser acordes y encontrarse enmarcadas dentro de las actividades establecidas por el Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera, en ningún caso se permitirá el uso del recurso hídrico subterráneo o de las aguas residuales tratadas para actividades consideradas como prohibidas allí.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario de la presente concesión deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte que la concesión de aguas subterráneas no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción, distribución, entre otros, la

constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del aljibe, donde la CAM no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El otorgamiento de esta concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la Corporación y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Asimismo deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se debe garantizar la conexión del medidor de flujo instantáneo con totalizador y del manómetro en cabeza del aljibe.
- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a la concesión otorgada, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **EXPORT PEZ S.A.S.** con NIT 900734903-0 a través de su Representante Legal, informándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La concesión será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Expediente: PCAS – 00014- 23